1457-2

DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 870 9220
www.inp.cl

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL SECRETARIA GENERAL 13 ABR 2004 OFICINA DE PARTES ARCHIVO

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 6 ABR. 2004

DIVISION JURIDICA
7 ABR 2004
REGISTRADO

RESOLUCIÓN N° 008

SANTIAGO, 06 ABR 2004

RAM

VISTOS:

1.- El artículo 9°, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el D.F.L. Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- La Ley N° 19.880, del 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.

3- La Ley N° 19.886, del 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios

4.- El D.F.L. Nº 278, de 1960; el artículo 2° del D.L.Nº 3.502, de 1980; las Leyes N° 18.689, las facultades que otorga el D.F.L.Nº 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de su Resolución Nº 55, de 1992; y la Resolución Nº3, de 18 de junio de 1999, del Instituto de Normalización Previsional, y

TOMADO RAZON
13 ABR 2004
Contralor General de la República
Subrogante

CONSIDERANDO:

1.- Que una de las principales funciones del Instituto de Normalización Previsional es pagar los beneficios de Seguridad Social, entre los que destacan el pago de pensiones, tanto previsionales, como asistenciales y subsidios, para lo cual y atendido el elevado número de beneficios a pagar mensualmente – 1.750.000 documentos -, la Institución debe contratar los servicios de pago masivo de beneficios y de cuentas corrientes, con diversas entidades bancarias.

2 - Que mediante la Resolución Exenta N° 174, de 14 de marzo de 2003, el Instituto de Normalización Previsional llamó a entidades bancarias, a Licitación Pública para la contratación de los servicios de Cuentas Corrientes Bancarias, Pago de Beneficios de Seguridad Social y Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales, a contar del 1° de noviembre de 2003.

3.- Que en el contexto de la Licitación Pública señalada, se requería contratar, entre otros servicios, el de pago de Beneficios de Seguridad Social mediante "**Depósito en Cuentas de otros Bancos**" distintos de aquellos que, en definitiva resultaren adjudicados, como una de las dos opciones que se tenía para ofertar el servicio de pago en modalidad de Depósito Bancario. Ello no fue posible, por resultar las ofertas presentadas de un valor muy elevado, en relación con la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

INP

DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www inp cl

4.- Consecuente con lo señalado, el Instituto, a contar del primer día hábil del mes de noviembre presta el servicio de pago de beneficios de seguridad social en modalidad depósito bancario en el contexto de la licitación, exclusivamente a los beneficiarios con cuentas corrientes, de ahorro o a la vista, en los Bancos adjudicatarios de la Licitación Pública de la especie, Banco del Estado de Chile y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, (BBVA Chile), no siendo posible proceder de esa manera, respecto de aquéllos beneficiarios que no son titulares de cuentas en dichas entidades bancarias

5.- Que el Instituto de Normalización Previsional se ha visto en la **necesidad imprescindible, de restablecer** con la mayor urgencia, **el servicio de pago de beneficios de seguridad social bajo la modalidad de "Depósito Bancario en otros Bancos"**, mediante depósito bancario en cuentas de otros bancos, que permita atender los reclamos y problemas que ha suscitado la no adjudicación de esta forma de pago, en cumplimiento de las funciones que le encomienda la ley, conjugando en forma ventajosa los beneficios de la contratación y los costos asociados a la misma.

6.- Que ésta forma de pago es favorable a un grupo de aproximadamente 18.000 pensionados adultos mayores, que por razones de edad, discapacidad, vulnerabilidad psíquica o física y otras que han invocado, tienen dificultades para desplazarse a cobrar su beneficio bajo una modalidad distinta.

7.- Que las autoridades del Ministerio de Hacienda han dispuesto una modificación presupuestaria a contar del 1° de enero de 2004, para hacer frente al pago de este servicio, mediante una solución extra licitación que implica un menor costo que el ofertado en el proceso referido.

8.- Que dicha solución sólo puede concretarse a través de la contratación del servicio **con un Banco Concentrador**, que efectúe la distribución de las pensiones en las distintas entidades bancarias en las que tienen sus cuentas los 18.000 pensionados afectados.

9.- Que los órganos de la Administración del Estado deben observar los principios de eficiencia, eficacia y continuidad del servicio, y sus autoridades deben velar por la idónea administración de los recursos públicos. Junto con ello, los servicios públicos deben propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

10- Que ante la necesidad de mantener la calidad del servicio, y por tanto, continuar pagando beneficios de seguridad social, bajo la modalidad "Depósito en Cuentas de Otros Bancos" en condiciones acordes con el presupuesto disponible, el Instituto solicitó para dicho efecto, cotizaciones a distintas instituciones bancarias, resultando la oferta del Banco de Crédito e Inversiones – BCI -, la más conveniente a sus intereses.

11.- El **"Contrato de Prestación de Servicios Pago de Beneficios de Seguridad Social Modalidad Depósito en Cuenta Propia o en Cuentas de Otros Bancos"** y los Anexos que lo componen, sobre la materia referida, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y el Banco de Crédito e Inversiones – BCI -, de fecha 18 de diciembre de 2003, para la prestación del servicio de pago de beneficios de seguridad social, a partir de la información proporcionada y transmitida en forma electrónica por el INP, a través de medios computacionales o de comunicación de datos, instruyendo al Banco sobre el pago, modalidad

DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www inp cl

de pago denominada **"Depósito en Cuenta Propia o en Cuentas de Otros Bancos"** a implementar para aproximadamente 18.000 beneficiarios, cuyo texto fuera aprobado por la Superintendencia de Seguridad Social, mediante su Oficio Ord. 006122, de 19 de febrero de 2004.

12.- El informe legal de la Fiscalía, contenido en su oficio Ord. N° 85 – 2004.2, de 30 de marzo de 2004, referido a la materia y que solicita la emisión del presente acto administrativo.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase la contratación directa del Servicio de Pago de Beneficios de Seguridad Social, con el Banco de Crédito e Inversiones - BCI, bajo la forma de pago "Depósito en Cuenta de Otros Bancos", en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

2.- Apruébase el **"Contrato de Prestación de Servicios de Pago de Beneficios de Seguridad Social en la Modalidad de Depósito en Cuenta Propia o en Cuentas de Otros Bancos"** y los Anexos que lo componen, de fecha 18 de diciembre de 2003, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsonal y el Banco de Crédito e Inversiones – BCI -, por el cual este último se obliga a proveer el servicio de pago bajo la forma de "Depósito en Cuenta de Propia o en Cuenta de Otros Bancos" señalado, según la oferta de dicha entidad bancaria, contra los fondos suficientes puestos a su disposición por el Instituto, en la Cuenta Corriente N° 25545043 habilitada en el BCI para tales efectos, en los términos que indica, convenio que consta de 38 fojas y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente resolución.

3.- Déjase constancia, que de conformidad a la Cláusula Vigésimo Octava del contrato de la especie, el Instituto de Normalización Previsional, pagará al Banco por la prestación de los servicios de Pago de Beneficios de Seguridad Social, bajo la modalidad Pago Depósito en Cuentas de Otros Bancos, la tarifa unitaria mensual de 0,0110 Unidades de Fomento más I.V.A., por cada pago válidamente emitido, en tanto que el servicio de pago de beneficios mediante Depósito en Cuentas BCI, irrogará costo 0, al Instituto. El pago se realizará en la oportunidad y condiciones que establece el instrumento que se aprueba por la presente Resolución.

4 - Déjase establecido que en virtud de la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato singularizado, los servicios materia del mismo, se han iniciado el primer día hábil del mes de enero de 2004 y tendrán vigencia hasta el 31 de octubre del 2005, pudiendo prorrogarse por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes comunica a la otra, mediante carta certificada, su decisión de no renovarlo con una anticipación de, a lo menos, 6 meses a su término o al término de la prórroga que estuviere en curso.

5.- De conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Trigésimo Segunda del contrato materia de la presente resolución, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del mismo, el Banco de Crédito e Inversiones ha entregado a nombre del Instituto, la Boleta de Garantía N° 1997922, con vigencia al 23 de diciembre de 2004, emitida por el Banco Santander Santiago, por un monto de UF. 165,319, equivalente al 100% de los pagos contratados.

DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www.inp.cl

008

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

6.- Desígnese a la brevedad, a los Administradores y Coordinadores, Titulares y Suplentes del Contrato de la especie, para ejercer las facultades y cumplir con las funciones señaladas en la Cláusula Trigésima Quinta del contrato que se aprueba por el presente instrumento, y con lo dispuesto en la Resolución N° 3, de 1999, del Instituto de Normalización Previsional.

7.- Publíquese por el Departamento de Administración y Finanzas del Instituto de Normalización Previsional, la contratación que se aprueba por el presente instrumento, en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, dentro de las 24 horas contadas desde la fecha de la presente Resolución.

8.- Impútese el gasto que importa la contratación del servicio de Pago de Beneficios de Seguridad Social, en la forma de pago "Depósito en Cuentas de Otros Bancos ", al Subtítulo 22, Item 17 y Asignación 014, del Presupuesto del Instituto de Normalización Previsional, para el año 2003, y al Subtítulo, Item y Asignación que corresponda en los años siguientes, con los recursos que se destinen al efecto.

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL SUB-DEPTO. PRESUPUESTO JEFE

TÓMESE RAZON POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Planificación, Recursos Humanos, Operaciones, Administración y Finanzas, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; al Coordinador de Sucursales; a las Divisiones Tecnología de Información, Pago de Beneficios y Auditoría y Control; a los Subdepartamentos Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y al Banco de Crédito e Inversiones. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.

ERNESTO EVANS ESPIÑEIRA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

MRM/MVEW/mvew.
Contrato Directo Banco-BCI-2

008

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PAGO DE BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL MODALIDAD DEPOSITO EN CUENTA PROPIA O EN CUENTAS DE OTROS BANCOS

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Y

BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

En Santiago de Chile, a 18 de diciembre de 2003, entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, organismo de Previsión Social, RUT N° 61.533.000-0, representado por su Director Nacional don **ERNESTO EVANS ESPIÑEIRA**, chileno, casado, licenciado en filosofía, cédula nacional de identidad N°7.047.052-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'higgins N° 1353 sexto piso, Santiago, en adelante " EL INSTITUTO ", y por la otra el **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES,** Sociedad Anónima Bancaria, RUT N° 97.006.000-6, representado por don **JUAN ADOLFO CHOMALI GARIB,** chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 6.456.926-0, domiciliado en calle Huérfanos N° 1134, Santiago, en adelante " EL BANCO ", vienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de Pago de Beneficios de Seguridad Social bajo la modalidad Depósito Bancario en Cuenta Propia y en Cuenta de Otros Bancos, en virtud de lo dispuesto el artículo 2 del Decreto Ley N° 3.502 de 1980; artículo 16 del Decreto Ley N° 1.608 de 1976 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1991 del Ministerio de Hacienda; la Ley General de Bancos, contenida en el D.F.L. N° 252 de 1960 de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de 04 de Abril de 1960 y sus modificaciones posteriores, y demás disposiciones legales vigentes; las Circulares y Normas

de las Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de la Superintendencia de Seguridad Social. Asimismo, forman parte del presente instrumento, en lo pertinente al servicio que se contrata y para todos los efectos legales, la Oferta Económica presentada por el Banco de Crédito e Inversiones y Anexos al presente contrato.

TITULO I

DEL SERVICIO DE PAGO DE BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL BAJO MODALIDAD DEPOSITO BANCARIO EN CUENTA PROPIA Y EN CUENTA DE OTROS BANCOS

PRIMERO: El Banco prestará al Instituto, con cargo a los fondos disponibles que se depositarán para estos efectos, el servicio de pago de pensiones previsionales y asistenciales, subsidios y otros beneficios de seguridad social que el Instituto determine, la Ley establezca o un Tribunal imponga al Instituto, bajo la modalidad **Pago mediante Depósito Bancario en Cuenta Propia BCI o en Cuentas de Otros Bancos que el INP determine**. Además el Banco atenderá pagos adicionales a las emisiones corrientes por concepto de reajustes, bonificaciones, aguinaldos, pagos extraordinarios u otros beneficios de

seguridad social, en la forma y en la oportunidad que el Instituto y el Banco determinen.

El Banco prestará y operará el servicio según descripción de los mismos que se hace en este instrumento, el que ha tenido presente e incorporado, en lo sustancial, las estipulaciones y especificaciones contenidas en los documentos " **Condiciones Generales de Servicio Banca Eléctrónica, Anexo Servicio Información BCI Express – Extranet, Anexo Servicio de Pagos BCI Transfer** , los cuales se agregan como Anexos a este contrato y para todos los efectos se entenderán formar parte integrante de éste. Se entienden incorporados también a este contrato los anexos operacionales con formatos de pagos y rendiciones electrónicas denominados **Formato Rendición Transfer y Formato Incorporación Masiva Transfer.**

En todo caso, primarán sobre estos documentos, las cláusulas contenidas en el presente instrumento.

Este servicio consiste fundamentalmente en que el Banco se hace cargo del procedimiento de pago de los beneficios de seguridad social, a partir de la información proporcionada y transmitida en forma electrónica por el Instituto a través de medios computacionales o de comunicación de datos,

MW

banca electrónica

Bci

ANEXO SERVICIO DE PAGOS BCI TRANSFER

Descripción del Servicio

Es un servicio que permite a los usuarios efectuar pagos masivos y sistemáticos de remuneraciones, proveedores, dividendos, pensiones, reembolsos y otras obligaciones que las empresas clientes del Banco tengan para con sus trabajadores, accionistas, pensionados, afiliados u otros, que en adelante se denominarán "beneficiarios".
El **Cliente** proporciona y transmite en forma electrónica la información e instrucción de pago respectiva y con la periodicidad que determine. El **Cliente** puede utilizar una o todas las modalidades de pago definidas para este servicio, comunicando al Banco aquella(s) por la cual opta, al momento de enviar la nómina de pago.

El **Banco** efectuará los pagos que se le encomiendan en virtud del presente instrumento, contra fondos suficientes para dichos efectos, los cuales deberán ser enterados contra el cobro de un cheque girado por el **Cliente,** cancelado por él y depositados tales fondos en la cuenta corriente habilitada para tales efectos, todo ello antes de las 14:00 horas del día hábil bancario anterior a aquel en que se deban efectuar los respectivos pagos

El procedimiento a utilizar para la operación del convenio de pago o **BCI***transfer* será el siguiente:

(a) El apoderado recibirá del usuario SUPERVISOR, una "Clave Secreta Especial" específica para autorizar la transferencia de la información

(b) Atendiendo a la forma en que el Cliente entregue al Banco la información respectiva, se procederá en alguna de las siguientes formas:

- ✓ Con un mínimo de 2 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha de pago hasta las 17:00 hrs., si la información se transmite electrónicamente y las instrucciones de pago contienen abonos a cuentas corrientes o cuentas vistas de Otros Bancos o Vales Vista a ser entregados en oficinas del BCI.
- ✓ Con un mínimo de 1 día hábil bancario de anticipación a la fecha de pago hasta las 17:00 hrs., si la información se transmite electrónicamente y las instrucciones de pago contienen sólo abonos a cuentas corrientes o cuentas vistas del BCI.

(c) En ambos casos, se indicarán los datos referentes a los valores que el Banco deberá pagar a cada beneficiario y la fecha en que el pago debe efectuarse

(d) El día hábil bancario anterior a la fecha de pago, el Banco verificará la existencia de fondos disponibles en la cuenta corriente del Cliente. Si hubiere fondos disponibles suficientes para cubrir la totalidad de los pagos que corresponda efectuar, el Banco debitará el cheque que previamente el cliente le ha proporcionado al efecto, en la cuenta corriente, considerándose para todos los efectos que este documento ha sido cobrado por el Cliente.

(e) Con la información transmitida en forma electrónica al Banco, o entregada a éste por medios magnéticos, según fuere el caso, éste pagará a los beneficiarios los importes correspondientes, de acuerdo a la forma de pago indicada por el Cliente. Los fondos correspondientes a los pagos, estarán disponibles para los beneficiarios, antes de las 14:00 horas del día de pago dispuesto por el Cliente.

(f) En el caso de pagos con Vales a la vista, el Cliente deberá informar a los beneficiarios que el plazo máximo para cancelar dichos fondos es de 30 días corridos desde la fecha indicada en la orden de pago. Si dichos fondos no fueren cobrados por sus beneficiarios en el plazo antes señalado, se restituirán a la cuenta corriente del Cliente, entendiéndose el Banco desde ya, expresa e irrevocablemente facultado para ello, sin que al Banco corresponda responsabilidad alguna por este hecho. Para el pago mediante la emisión de vale vista, el Banco consolidará por el rut del beneficiario hasta un máximo de 16 órdenes de pago, emitiendo en este caso un vale vista, por lo cual la tarifa indicada mas adelante corresponde al valor a cobrar por cada orden de pago o transacción, cuya materialización se realiza mediante la emisión de uno o más vales a la vista.

(g) El Banco informará al Cliente del proceso de pagos vía abonos en cuenta corriente del Banco y de Otros Bancos, a más tardar al quinto día hábil bancario de llevado a cabo éste, y solamente los abonos rechazados; y en el caso de pagos efectuados vía vales a la vista. la información se entregará dentro de los 30 días siguientes al término del proceso de pagos

(h) Los fondos que aquellos abonos para cuentas de cualquier tipo que resultaren rechazados, así como los de vales a la vista no retirados por sus beneficiarios dentro del plazo previsto en la letra f) anterior, serán abonados a la cuenta corriente definida para tales efectos, dentro de los plazos señalados precedentemente, según corresponda

008

Marcar lo que Corresponda:

Crear	Modificar	Revocar
XXXXXXXX		

banca electrónica Bci

DATOS BÁSICOS DEL CONVENIO DE SERVICIO bancaelectrónica BCI

Rut Empresa: 61.533.000-0 Razón Social: INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISION

Dirección: ALAMEDA BERNARDO OHIGGINS 1353 Comuna: SANTIAGO

Ciudad: SANTIAGO Teléfono: 8708000 Fax:

DATOS BÁSICOS DE INSTALACIÓN / HABILITACIÓN DEL SERVICIO

Rut Contacto:: 10.235.127-4 Nombre Contacto: LAWRENCE GYLLEN CORREA

Cargo Contacto: COORDINADOR TECNICO Dirección: HUERFANOS 886 PISO 4

Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO Fax: 8708746

Teléfono: 8708486 Correo @mail: LGYLLENC@.INP.CL

INDICAR PLATAFORMA (EXTRANET O INTERNET) INTERNET

RAZON SOCIAL RELACIONADA AL RUT DEL ENCABEZAMIENTO

RUT	RAZON SOCIAL	MONTO MAXIMO TRANSF.

TIPO APODERADO PARA TRANSFERENCIA DE FONDOS: SIFP

- *Sistema Firmas y Poderes (SIFP)*
- *Apoderado Virtual (AV)*

CUENTAS CORRIENTES DE TERCEROS AUTORIZADOS (transferencia de fondos)

RUT	NOMBRE	CUENTA CORRIENTE

USO INTERNO DEL BCI

Oficina BCI : CORPORATIVA

Ejecutivo BCI : MARTIN URRUTIA Anexo : 8624

@mail : MURRUTV@INP.CL

JAIME DIAZ LISBOA Encargado ACA BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

VoBo Ejecutivo : Fecha :

VoBo ACA JOP : Fecha :

Timbre A.C.A.

USO INTERNO BANCA ELECTRÓNICA BCI

Ejecutivo BEL BCI : JAIME FUENTES V @mail JFUENTV@.BCI.CL

VºBº Asistente BEL : Fecha :

VºBº Supervisor BEL : Fecha :

p. Banco de Crédito e Inversiones

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL CHILE DIRECTOR

p. Cliente

mw

banca electrónica

Bci

ANEXO SERVICIO DE INFORMACION BCI EXPRESS - EXTRANET

Descripción del Servicio

Es un servicio que permite al cliente, a través de una red de comunicaciones, pública o privada, interconectar su computador con las instalaciones computacionales del **Banco**, para poder con ello realizar las siguientes operaciones y acceder a los siguientes servicios:

- ***Obtener información de las distintas operaciones bancarias*** que mantiene con el BCI y que provee el servicio en horario bancario y 24 horas los siete días de la semana bajo restricciones propias de la normativa bancaria
- ***Efectuar electrónicamente transferencias de fondos entre Cuentas Corrientes BCI***
- ***Transmitir y recibir archivos computacionales*** con formatos predefinido y asociados a otros productos de la Banca Electrónica BCI.

Las funcionalidades o servicios actualmente disponibles y que se prestarán a través del sistema de interconexión son:

- ***Cuenta corriente*** *(*) también disponible para cuentas corrientes en moneda extranjera US$*
  - *Diccionario de Cuentas*
  - *Consulta saldo (*)*
  - *Cartola de Cuentas Corrientes del día (*) – día anterior (*)*
  - *Cartola de Cuentas Corrientes Histórica*
  - *Cartola de Línea de Sobregiro (del último mes)*
  - *Estado de Cheques*
  - *Consulta de Retenciones*
  - *Consulta de Cheques devueltos*
  - *Consulta de Protestos*
- ***Conciliaciones Bancarias a través de Cartola Electrónica***
  - *Servicio que utiliza a Bciexpress como medio transmisor, pero es independiente a este respecto a su tarifa y necesariamente es creado automáticamente para todos aquellos clientes que contratan Bciexpress, no cobrándose tarifa alguna hasta que el cliente lo configura o solicita en el producto Bciexpress.*
- ***Indices Financieros***
- ***Inversiones***
  - *Depósitos a Plazo*
  - *Fondos Mutuos*
- ***Créditos***
- ***Cobranzas Nacionales***
  - *Estado al Cedente*
  - *Balance de Vencimientos*
- ***Comercio Exterior***
  - *Consulta Cobranzas Extranjeras*
  - *Consulta Cartas de Crédito*
  - *Negociación Cartas de Crédito*
  - *Detalle de Operaciones*
  - *Informes de Importación*
- ***Tarjetas de Crédito***
  - *Saldo*
  - *Estado de cuentas Nacional e Internacional*
  - *Consulta últimas compras Nacionales e Internacionales*
- ***Información de Pago a Proveedores***
  - *Consulta para Clientes Bci*
- ***Consulta BciPagos***
  - *Consultas de pagos efectuados por Clientes Bci*
- ***Recaudación en Línea***
  - *Recaudaciones del día anterior*
  - *Recaudaciones vigentes*
- ***Informe consolidado de Negocios o Productos Vigentes del Cliente en el BCI***
- ***Registro Histórico de Transacciones***
- ***Asistencia en Línea (Help)***
- ***Administración y Definición de Perfiles de Usuarios***
- ***Transferencias de Fondos***
  - *Transferencias entre Cuentas Corrientes BCI del Cliente*
  - *Transferencias desde Cuentas Corrientes BCI del Cliente a otras de terceros autorizados*
  - *Transferencias desde Cuentas Corrientes BCI a Línea de Sobregiro*
- ***Transmisión y recepción de archivos computacionales de productos de la Banca Electrónica***
  - *Recepción de Cartola Electrónica y/o Estados al Cedente*

008

banca electrónica Bci

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA HABILITAR LOS SERVICIOS DE bancaelectrónica BCI

DATOS BÁSICOS DEL CONVENIO DE SERVICIO bancaelectrónica BCI

RUT Empresa : 61.533.000-0
Razón Social : INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Dirección : ALAMEDA BERNARDO OHIGGINS 1353
Comuna : SANTIAGO
Ciudad : SANTIAGO
Teléfono : 8708000 Fax :

DATOS BÁSICOS DE INSTALACIÓN / HABILITACIÓN DEL SERVICIO

Nombre Contacto: MARIA EUGENIA SBARBARO FUENTEALBA
Rut Contacto : 6.788.374-8
Cargo Contacto : JEFE DIVISION PAGO DE BENEFICIOS
Dirección : HUERFANOS 886 PISO 2
Comuna : SANTIAGO
Ciudad : SANTIAGO
Teléfono : 8708432 Fax: 8708721
Correo @mail : MSBARBAROF@INP.CL
Plataforma Operación (EXTRANET O INTERNET) INTERNET

DATOS BÁSICOS ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EN LA EMPRESA

Nombre usuario SUPERVISOR : PEDRO ACUÑA RAMIREZ
Rut usuario SUPERVISOR: 5.126.823-7
Teléfono : Fax :
Correo @mail :

Supervisor : Quién habilita al(os) usuario(s) y define perfil(es) en la empresa

Requisitos Mínimos Técnicos

Para todos los efectos de la prestación del servicio descrito en el presente instrumento, el **Cliente** deberá contar con el siguiente equipamiento computacional y programas de software:

Item	MINIMO	RECOMENDADO
Procesador	PENTIUM 166 Mhz	PENTIUM III 500 Mhz o superior
Memoria RAM	24 Mb	64 Mb o superior
Tarjeta de Video	SVGA	SVGA o superior
Disco Duro (Opcional)	20 Mb disponibles	20 Mb disponibles
Modem	33,6 Kbps	56,6 Kbps o superior
Windows	95, 98, NT 3.51	95, 98, 2000, NT 3.51 o superior
Browser	Netscape Comunicator 6.0 / MS Explorer 5.5	Netscape Comunicator 6.0 / MS Explorer 5.5 o superior
Línea de comunicación	Tipo FAX	Tipo FAX / Línea ISDN

USO INTERNO DEL BCI

Oficina BCI :
Ejecutivo BCI : Anexo :
@mail :

VoBo Ejecutivo : ***Fecha :***
VoBo ACA JOP : ***Fecha :***

JAIME DIAZ LISBOA
Encargado A.C.A.
BANCO INTERNACIONAL

Timbre A.C.A.

partes Entre tales procedimientos, el Banco estará facultado desde ya a prestar el servicio pactado por otros medios, en el evento que los sistemas en cuestión estuvieren transitoriamente fuera de servicio por cualquier causa

Decimotercero: El Cliente faculta en este acto irrevocablemente al Banco para efectuar cargos en la cuenta corriente asignada para cada servicio especifico, con el fin de regularizar eventuales cargos o abonos improcedentes o provocados por errores o fallas computacionales, procesos operativos o administrativos o de digitación.

Si el Cliente instruyere pagos sin contar al efecto con fondos suficientes, se entenderá que esa sola instrucción constituye una solicitud de crédito hasta por el monto instruido pagar, pudiendo el Banco libremente acceder a ello o denegarlo, sin necesidad de expresar causa. El solo hecho que el Banco efectúe los pagos ordenados en tales condiciones, importa su consentimiento en conceder el crédito.

Con el propósito de documentar eficazmente el crédito así contraído, el Cliente otorga en este mismo acto y por el presente instrumento, un mandato mercantil e irrevocable al Banco y a la "Compañía de Normalización de Créditos - Normaliza, S.A.", sociedad filial del Banco, para que indistintamente ésta o el Banco, autocontratando, suscriban un pagaré a la orden del mismo Banco, por el importe correspondiente a las sumas que el Cliente resultare adeudando a aquel, como consecuencia de los pagos así instruidos y efectivamente verificados por el Banco, pudiendo desde luego enterar el impuesto correspondiente a dicho pagaré, protestarlo y en definitiva proceder a su cobranza judicial, incluyendo el monto del mismo, el importe que se resultare adeudando, más impuestos, intereses y reajustes. Bastará para acreditar que se ha verificado el pago en las condiciones señaladas y en consecuencia que se ha concedido el crédito, el que figuren debidamente canceladas las cuentas instruidas pagar por el Cliente.

El Cliente libera de toda responsabilidad al Banco por la no verificación de los pagos en tales circunstancias, cualesquiera que sean las consecuencias que se derivaren de ellos y se compromete a tomar conocimiento de estos rechazos, a través de la información electrónica proporcionada por el Banco, el día de proceso debiendo proceder a su regularización o efectuando los pagos en la modalidad tradicional, bajo su exclusiva responsabilidad.

Decimocuarto: El Cliente autoriza expresamente al Banco para que éste informe a los beneficiarios o terceros que se relacionen con el Cliente, por correspondencia o a través de cualquier otro medio, acerca de la firma del presente convenio, como así también para promocionar entre ellos otros productos y servicios que proporciona el Banco, pero sin que constituya una obligación para el Banco el hacerlo

Decimoquinto: Las tarifas, comisiones e impuestos que se originen con ocasión de éste contrato y sus anexos, serán cargados en la Cuenta Corriente definida para operar cada servicio en particular dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio. En todos los casos que corresponda aplicar valores en UF, el valor a aplicar de ella, será la del primer día del mes en que se presta el servicio.
Sin perjuicio de otros derechos que correspondan al Banco, en el evento que el cargo automático de la tarifa en la cuenta corriente prevista para cada producto especifico, sea rechazado por cualquier causa o el Cliente no pague oportunamente los servicios correspondientes, el monto de la factura correspondiente devengará el interés moratorio más alto que legalmente sea procedente estipular a partir de la fecha del no pago, por cualquier causa.

Decimosexto: El Banco podrá modificar tanto la comisión fija mensual como la facturación mínima mensual de todos y cada uno de los servicios contratados en la Banca Electrónica y que constan en los respectivos anexos, incluso aumentándolas, debiendo al efecto comunicarlas al Cliente por escrito, con una antelación no inferior a 30 días con respecto a la fecha en que comiencen a regir las nuevas tarifas al domicilio que éste ha registrado en el Convenio, o a aquel que hubiere registrado como nuevo domicilio en el Banco para estos efectos. Dicha comunicación podrá incluirse en la cartola de cuentas corrientes.
Atendida la naturaleza de estos productos y en particular la característica que permite desde ya incorporar otras prestaciones análogas; entre otras por ejemplo, nuevas versiones de productos, reinstalaciones, capacitaciones, apoyo en la puesta en marcha, etc., el Cliente autoriza al Banco para establecer y cobrar cargando la cuenta corriente respectiva, las comisiones e impuestos derivados de las antedichas tarifas

Decimoséptimo: El presente Contrato comienza a regir a contar de esta fecha, en el bien entendido que el Cliente cuente con los equipos aptos para operar en los distintos servicios que se le ofrecen, y tendrá duración indefinida, pero cualesquiera de las partes podrá ponerle término dando a la otra un aviso por carta certificada con 30 días de anticipación a la fecha en que deba expirar, sin necesidad de expresar causa. Con todo, el Banco se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin responsabilidad alguna de su parte ni aviso de ninguna especie en los siguientes casos:

ANEXOS

008

banca electrónica

Bci

CONDICIONES GENERALES DE SERVICIO banca*electrónica*

En SANTIAGO, a 15 de Marzo de 2004, entre el *BANCO DE CREDITO E INVERSIONES*, Sociedad Anónima Bancaria, representado por don Juan Adolfo Chomali G., chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad Nº _____, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Huérfanos 1.134, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra, Instituto de Normalizacion Previsional, RUT 61.533.000-0, en adelante el "Cliente", representado por don Pedro Acuña Ramirez, cédula de identidad Nº5.126.823-7, nacionalidad Chilena estado civil _____ profesión _____ y por don _____, cédula de identidad Nº _____, nacionalidad _____ estado civil _____ profesión _____, todos domiciliados en esta ciudad, calle Avda. Bernardo Ohiggins 1353, y exponen que han acordado celebrar el presente contrato para la determinación de las condiciones generales de operación por las cuales se regirán los productos de la Banca Electrónica del Banco de Crédito e Inversiones, en adelante "Banca Electrónica BCI", cuyas características y condiciones particulares se contienen y explicitan en los anexos correspondientes a cada producto, los cuales una vez suscritos, se entenderán formar parte integrante de este contrato.

Primero: Por el presente acto el Cliente contrata con el "Banco" los siguientes servicios de la Banca Electrónica BCI, cuyas características y condiciones particulares se contienen en los Anexos correspondientes a cada uno de aquellos, los cuales se entienden forman parte integrante del presente Contrato.
Los referidos anexos se denominan Anexo Bci Express, Anexo Servicios de Pago Bci Transfer, Anexo Servicio de Pagos BCI Cotizaciones Previsionales y Anexo BciPago Empresas.
Eventualmente el Banco podrá ofrecer otros servicios a ser operados en la misma forma remota, cuyas especificaciones se contendrán en los Anexos respectivos, de lo que se dará oportuna información al "Cliente" a fin de que éste adopte la decisión de aceptar o rechazar lo así ofrecido, como las tarifas que por ellos se determinen, suscribiendo los anexos correspondientes Con todo, si el Cliente nada señala respecto a la contratación de nuevos servicios y comienza a operar en tales nuevos servicios, por el sólo hecho de utilizarlos se entenderá su contratación por el Cliente y la aceptación por parte de éste último a las condiciones en que han sido ofrecidas por el "Banco".

Se deja constancia que los servicios que se contratan en esta oportunidad por el Cliente y que dan cuenta los respectivos anexos, son los siguientes:

- **Bci Express:** es un servicio que proporciona al Cliente información financiera de sus operaciones con el Banco, además le permite efectuar transferencias de fondos entre cuentas propias o de terceros autorizados.

- **Bci Transfer:** es un servicio que permite al Cliente realizar el pago electrónico de todas sus obligaciones por concepto de remuneraciones, proveedores, dividendos, pensiones u otro concepto.

- **SPC:** es un servicio que permite al Cliente cancelar integralmente las Cotizaciones Previsionales de sus trabajadores afiliados a AFP, Isapres, CCAF, Mutual, INP, etc.

- **BciPago Empresas:** es un servicio que permite al Cliente instruir el cargo y recaudación de los servicios que otorga contra cuentas corrientes o cuentas vistas de sus propios clientes en aquellas instituciones adscritas al Centro de Compensación Automática (CCA) y que operan bajo esa modalidad

Segundo: Una vez formalizada la contratación de uno o más de los servicios electrónicos que componen la Banca Electrónica BCI y por lo tanto aceptadas las Condiciones Generales aplicables a ellos, el Cliente ha de contar necesariamente con el equipamiento computacional necesario y mínimo según los requerimientos técnicos y computacionales básicos exigidos por el Banco. La formalización de la contratación de cada producto, se verificará a través de la comunicación que en tal sentido efectúe el Cliente, a través de las redes computacionales del Banco 'Extranet" o a través de Internet, en la forma y bajo las seguridades que más adelante se detallan, particularmente en la cláusula sexta del presente contrato A través de las mismas redes, se operarán estos servicios

Tercero: Las funcionalidades asociadas a los servicios electrónicos contratados estarán disponibles para el Cliente durante los plazos y horarios que se definan para cada servicio en particular

Cuarto: El Cliente se interconectará con el "Banco" por vía remota y ello se efectuará a través de sus apoderados y representantes debidamente facultados para ello, quienes lo harán en forma estrictamente confidencial, mediante el ingreso de

instruyendo el pago al Banco. Con ella, la institución bancaria procederá en forma periódica y oportuna a efectuar los pagos, bajo la modalidad que se determina en el presente instrumento, todo ello para atender el cumplimiento de los diversos beneficios que el Instituto concede y/o administra.

El Instituto proporcionará al Banco la información necesaria para el pago de los beneficios, en la forma y oportunidad que se determina en documento Servicio de Pagos BCI Transfer, anexo al presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de abonos a otros Bancos y BCI, se requiere la información 2 días antes de la fecha de pago.

El Instituto comunicará al Banco, en forma anual, los Calendarios de Pago, esto es, los días hábiles del mes en que debe darse cumplimiento por el Banco al pago de los beneficios al universo de beneficiarios. También le comunicará mensualmente los Cronogramas de Procesos, en los que se contendrán las fechas mensuales de desarrollo de las diversas actividades del proceso de pago de beneficios, tanto para el Instituto como para el Banco.

El Instituto en acuerdo con el Banco, y según la anticipación necesaria de la información, indicará en dicho cronograma las fechas en las cuales debe enviar al Banco la información para que esta pueda ser correctamente procesada por el Banco.

Para operar esta modalidad de pago, el Instituto deberá abrir una cuenta corriente en el Banco, de la cual se girará un cheque a nombre de éste por el total de la nómina de pago enviada en cada oportunidad, con una antelación mínima de dos días hábiles bancarios a la fecha de pago. Esta cuenta corriente no tendrá costo para el Instituto, por ningún concepto.

El Banco deberá poner a disposición del Instituto diariamente la cartola con el movimiento del día hábil bancario anterior, la que se podrá obtener a través del Servicio BCI Express. Asimismo, a requerimiento del Instituto, el Banco deberá entregar un certificado de saldo de la cuenta corriente.

SEGUNDO: El Banco efectuará los pagos que se le encomienden en virtud del presente instrumento contra fondos suficientes puestos a disposición por el Instituto para dichos efectos, los cuales deberán ser enterados contra el cobro de un cheque girado por el Instituto, cancelado por él y depositados

tales fondos en la cuenta corriente especialmente habilitada para tales efectos Número **25545043,** todo ello antes de las 14:00 horas de, a lo menos, dos días hábiles bancarios anteriores a aquél en que se debe efectuar los respectivos pagos. Esta cuenta corriente especial será informada por el Banco y quedará reflejada en el presente contrato.

TERCERO: El procedimiento a utilizar para la operación del contrato, considerando la oferta del Banco del servicio " Banca Electrónica, BCI Transfer ", será el siguiente:

a. El apoderado del Instituto recibirá del Banco una clave secreta, personal e instransferible para el usuario nombrado como supervisor en el Instituto. Este usuario supervisor deberá ingresar la clave entregada por el Banco y el sistema solicitará el cambio de la misma, de forma tal que solo el usuario supervisor administre su propia clave. El supervisor a su vez, deberá crear a los usuarios encargados de efectuar el proceso de pago y asignar los respectivos perfiles o accesos a ellos.
b. Atendiendo a la forma en que el Instituto entregue al Banco la información respectiva, se procederá en alguna de las siguientes formas:

1. Con un mínimo de dos días hábiles bancarios de anticipación a la fecha de pago hasta las 17:00 horas, si la información se transmite electrónicamente y las instrucciones de pago contienen abonos en cuentas corrientes, de ahorro, a plazos, o cuentas vistas de otros Bancos.
2. Con un mínimo de un día hábil bancario de anticipación a la fecha de pago hasta las 17.00 horas si la información se transmite electrónicamente y las instrucciones de pago contienen solo abonos a cuentas corrientes, de ahorro, a plazos, o cuentas vistas del BCI.

c. En ambos casos se indicarán los datos referentes a los valores que el Banco deberá pagar a cada beneficiario y la fecha en que el pago deberá efectuarse.

d. Dos días hábiles bancarios anteriores a la fecha de pago, el Banco verificará la existencia de fondos disponibles en la cuenta corriente del Instituto. Si hubiere fondos disponibles suficientes para cubrir la totalidad de los pagos que corresponda efectuar, el Banco debitará el cheque que previamente el Instituto ha depositado en la cuenta corriente especialmente habilitada para estos efectos, considerándose para todos los efectos que este documento ha sido cobrado por el Instituto.

e. Con la información transmitida en forma electrónica al Banco, o entregada a este por medios magnéticos, según fuere el caso, el Instituto podrá ver en línea, el resultado del proceso de validación de la información, dando cuenta de la consistencia e integridad del archivo. El Instituto en este mismo acto y a continuación deberá autorizar la nómina de pago que está cargado electrónicamente.

f. Con la información transmitida en forma electrónica al Banco, o entregada a este por medios magnéticos, según fuere el caso, éste pagará a los beneficiarios los importes correspondientes, de acuerdo a la forma de pago indicada por el Instituto. Los fondos correspondientes a los pagos estarán disponibles para los beneficiarios a contar de las 09:00 horas del día de pago dispuesto por el Instituto.

g. Ejecutadas las transacciones por el Banco, al día siguiente de la fecha programada para el pago, quedará disponible en las consultas de la aplicación puesta a disposición del Instituto, el detalle y estado de cada una de las transacciones, indicando aquellos registros rechazados y aquellos pagados exitosamente. Se exceptúan de esta condición aquellas transacciones efectuadas al margen de la Cámara o Centro de Compensación Automático, CCA, en cuyo caso la información quedará a disposición del Instituto al quinto día hábil bancario siguiente.

h. Al día lunes siguiente de ejecutadas las transacciones o al día hábil bancario siguiente, si el referido fuera día inhábil o día de pago indicado por el Instituto, el Banco remitirá en forma electrónica al Instituto, un archivo de Rendición estructurado por día de pago, dando cuenta de todos y cada uno de los registros confiados a la responsabilidad de pago del Banco.

i. Los fondos de aquellos abonos para cuentas de cualquier tipo que resultaren rechazados, serán abonados a la cuenta corriente definida para tales efectos, dentro de los plazos señalados precedentemente, según corresponda.

CUARTO: En la modalidad de pago materia de este contrato, el Banco procede a depositar directamente en las cuentas corrientes, de ahorro, a plazos, o cuentas vista que posean los beneficiarios acogidos a esta modalidad en el propio Banco o en otras instituciones bancarias distintas.

QUINTO : El Instituto, de común acuerdo con el Banco, podrá convenir la implementación de procedimientos, operaciones, medidas o servicios complementarios y/o adicionales a los contratados, o modificar la cantidad de pagos a efectuar en virtud del presente instrumento, con el objetivo de mejorar la calidad de atención, ampliar cobertura, disminuir los tiempos de atención a

los beneficiarios, diversificar la oferta del servicio de pagos a los beneficiarios, potenciar la aplicación de nuevas tecnologías y estimular alternativas vinculadas al depósito de valores en cuentas de cualquier tipo que los titulares posean o puedan abrir en el sistema Bancario, o utilizando los servicios de otras empresas especializadas, siempre que no exista contrato firmado en forma previa sobre la misma materia y con el mismo objeto, incluidos los contratos firmados dentro del marco de la licitación pública llevada a cabo por el Instituto.

Estas proposiciones e iniciativas para perfeccionar o complementar el servicio contratado deberán ser claramente especificadas y detalladas para lograr una adecuada comprensión de sus particularidades técnicas, operativas y/o de ventajas. En todo caso, no deben implicar costo alguno para el beneficiario y, si lo hubiera, será comunicado previamente al Instituto para su aprobación y deberán orientarse a prestar el más óptimo servicio en términos de seguridad y comodidad en el proceso de pago.

SEXTO: El Calendario de Pagos corresponde a las fechas mensuales, que se extienden a todos los días hábiles del mes, en que debe darse cumplimiento a los pagos del universo de beneficiarios a nivel nacional. Estas son definidas por el Instituto

en forma anual y presentadas al Banco para sus observaciones o conformidad.

La organización de las fechas de pago se estructura en base a los volúmenes de pago asociados a los beneficios previsionales y asistenciales, tipo de beneficio y modalidad de pago contratada.

Cuando existan circunstancias que ameriten alguna modificación de sus fechas, el Instituto lo comunicará al Banco con una anticipación de a lo menos 60 días, salvo razones de fuerza mayor.

SEPTIMO: El Cronograma de Procesos corresponde a las fechas mensuales en que debe darse cumplimiento, tanto por parte del Instituto como por el Banco, a las diversas actividades que involucra el proceso de pago de beneficios. Considera especialmente las oportunidades de cumplimiento vinculadas a los plazos de entrega de la información para emisión de pagos al Banco, la entrega de informes de validación de los archivos de emisión, la recepción de muestras de control de la emisión, los alcances a las muestras que puede realizar el Instituto, las fechas de cierre mensual de procesos y la generación de salidas de respaldo.

OCTAVO: El Banco deberá estar en condiciones de recibir, procesar, emitir y pagar aquellas prestaciones que emanan de la concesión de nuevos beneficios previsionales generados por el Instituto o que deriven de la reliquidación de prestaciones y que correspondan a la modalidad contratada por este instrumento.

En ambos casos el Banco estará obligado a disponer las capacidades necesarias para soportar una mayor frecuencia de procesos respecto de las emisiones en régimen normal de pagos.

NOVENO: La ocurrencia de eventuales dobles pagos será de cargo y responsabilidad del Banco, siempre que hayan sido de imputables a éste último. Si esto llegara a producirse el Banco, en coordinación con el Instituto, procederá a efectuar los cargos en las cuentas corrientes, vistas, de ahorros o a plazo, según corresponda, para solucionar el doble pago.

DECIMO: Constituye un elemento relevante para el Instituto cautelar su imagen corporativa y la confianza de los diferentes usuarios que perciben sus beneficios a través del servicio materia de este contrato. Consecuente con esto, las partes convienen que el Banco deberá velar por el cabal cumplimiento de todos los procedimientos que garanticen un servicio de óptima calidad, de tal modo que los incumplimientos que afecten lo anterior y que

sean calificados como graves por el Instituto, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

DECIMO PRIMERO: El Banco deberá estar en condiciones de informar la situación de todos los pagos que efectúe en la modalidad que se contrata por este instrumento. Para ello, deberá poner a disposición del Instituto una solución en base a tecnología Internet, que permita a los diversos usuarios que interactúan con el sistema de pago, consultar toda la información relativa al estado de pago que registran las transacciones asignadas para esta modalidad.

DECIMO SEGUNDO: El Banco debe considerar la eventualidad de atender pagos adicionales a las emisiones normales mensuales, por conceptos de reajustes, bonificaciones, aguinaldos u otros pagos extraordinarios en cualquier mes del año.

En cada caso será el Instituto quien determine si estos pagos extraordinarios se efectuarán en forma y oportunidad separada del pago mensual normal o se incluirán en el mismo.

No obstante lo anterior, cualquier modificación a los cronogramas de procesos, deberá ser consensuada entre las partes, por

cuanto los procesos inherentes a este servicio deben ser compatibles con las mallas de procesos generales del Banco.

DECIMO TERCERO: En el evento que el Banco concurra a apoyar y promover actividades que sean organizadas por las Asociaciones de Pensionados o patrocinadas por el Instituto y realizadas en beneficio de estos grupos, el Banco quedará facultado para proyectar su imagen institucional durante la realización de los eventos señalados.

DECIMO CUARTO: El Instituto, a través de sus funcionarios, designados especialmente para este efecto y cuyos nombres deberán ser informados con antelación al Banco, supervisará el servicio de pago materia de este contrato, incluído el sistema, su eficiencia y expedición, pudiendo exigir además el cumplimiento del contrato suscrito entre las partes en todos sus aspectos. Para ello, el Banco deberá dar las facilidades que ayuden al cumplimiento de dicho cometido.

El Banco deberá implementar de inmediato las medidas destinadas a corregir las eventuales anomalías que se presenten, para cuyo efecto el Instituto fijará un plazo prudencial y perentorio. Sin perjuicio de ello, el Instituto evaluará las causas

que las ocasionan, quedando facultado para requerir al Banco los ajustes que fueren necesarios.

Además de la supervisión del servicio prestado, efectuada por el Instituto, el Banco deberá, por su parte, realizar una permanente evaluación de dichos servicios, para lo cual deberá disponer de los instrumentos y mecanismos a utilizar para dicha tarea.

DECIMO QUINTO: Las funcionalidades asociadas a los servicios contratados estarán disponibles para el Instituto durante todo el período de vigencia del contrato y en los horarios que las partes, de común acuerdo, convengan mediante el Anexo Servicio de Pagos BCI Transfer.

El Instituto se interconectará con el Banco por vía remota y ello se efectuará a través de sus apoderados y representantes debidamente facultados para ello, quienes lo harán en forma estrictamente confidencial, mediante el ingreso de la correspondiente clave secreta personal e intransferible, que es de exclusivo conocimiento del Instituto y de sus apoderados o representantes que él determine. Por esta razón, se entenderán como propias y efectuadas por el Instituto, las operaciones y transacciones contables, informativas, crediticias o instrucciones electrónicas recibidas en el Banco y que hayan sido cursadas

utilizando la clave secreta asignada al Instituto, así haya operado alguien no autorizado al efecto, hecho que el Banco no está en condiciones de verificar.

La seguridad y reserva total de las operaciones del Instituto queda garantizada por intermedio del uso de la clave precitada ya que sólo con ella podrá acceder a la información deseada y realizar las operaciones propias de cada servicio en particular.

DECIMO SEXTO: Atendido el carácter confidencial y reservado propio de la información y operaciones que se desarrollan a través de los servicios contratados por el presente instrumento, el Instituto deberá adoptar los resguardos que estime indispensables y necesarios para proteger el acceso a los equipos, programas y aplicaciones de su dependencia. Cualquier filtración o mal uso que se hiciera de ellos o de sus conexiones, elementos de transmisión u otro, serán de su exclusiva responsabilidad.

Respecto a las personas que el Instituto autorice a utilizar el producto, es de su exclusiva responsabilidad su designación y la forma de hacerlo, sin que al Banco corresponda verificar, confrontar o corroborar que ellos estén acreditados como sus representantes ni que las operaciones se hayan materializado

efectivamente por su intermedio, salvo que se trate de apoderados debidamente registrados en el Banco y que efectúen operaciones que afecten sus cuentas. Más aún, declara el Instituto que cada vez que autoriza a alguien para utilizar estos servicios, entre otros, aquellos que atienden a operar las cuentas corrientes, impartir instrucciones electrónicas de pago, efectuar transferencias o ejercer actuaciones de cualquier otra naturaleza, es porque cuenta con las facultades necesarias suficientes al efecto, y de no tenerlas a la sazón, el sólo hecho de designarlo, importa el otorgárselas por esa sola circunstancia.

Cada vez que el Instituto defina un usuario, dotado de facultades de apoderado conforme se prevé en la cláusula siguiente, el que ciertamente ha de estar previamente registrado en el Banco como apoderado, deberá enviar a éste una carta individualizándolo en dicho rol. Dicha carta deberá encontrarse firmada por un representante del Instituto, debidamente registrado en el Banco. Esta carta deberá estar adjunta al recibo conforme por parte de la persona definida como apoderado, entendiéndose con ello que se le ha creado como usuario, que ha recibido una clave secreta y que las acciones realizadas a nombre de dicho usuario son de su responsabilidad. Con estos elementos el Banco procederá a habilitar el uso del producto por parte del usuario definido como apoderado.

DECIMO SEPTIMO: Para poder operar los servicios asociados al presente contrato el Instituto estará provisto de una clave denominada " Clave de Supervisor " que corresponde a la única entregada por el Banco, y que le permite definir, asignar, mantener y eliminar usuarios, perfiles de servicios y acceso a estos; a su vez, el Instituto podrá asignar las denominadas " Claves de Usuarios " , las que permiten a cada uno de éstos, en forma individual, operar los servicios.

Dependiendo de la naturaleza de los servicios, se definen tres niveles de usuarios, que corresponden a operador, contralor y apoderado, siendo éste último el único facultado para efectuar transferencias de fondos distintas de pagos propiamente tal, pero pudiendo autorizar éstos, debiendo hallarse registrado en el Banco como apoderado, sobre la base de poderes formalmente otorgados por el Instituto.

Las personas facultadas por el Instituto para operar el servicio contratado serán informadas al Banco mediante el envío de una fotocopia de la resolución exenta dictada por el Director Nacional del Instituto, adjuntando fotocopia del oficio en que la Superintendencia de Seguridad Social aprueba tal autorización.

DECIMO OCTAVO: Los beneficiarios que objeten la totalidad o parte del monto pagado a través del servicio contratado, deberán concurrir a las oficinas del Instituto a formular sus observaciones y/o reclamos. El Instituto informará de estas situaciones al Banco, cuando corresponda.

DECIMO NOVENO : Los fondos correspondientes a aquellos pagos que resultaren rechazados, serán abonados en la cuenta corriente que el Instituto mantenga en el Banco y que hubiere registrado previamente para efectos de la operación del servicio, dentro del plazo máximo de 5 días corridos.

Los rechazos deberán ser informados al Instituto en la misma aplicación en un archivo cuyas características serán entregadas por el Banco al Instituto.

VIGESIMO : Para efectuar la conciliación bancaria, el Banco deberá informar todos los movimientos sobre los documentos emitidos en el mes en un archivo magnético y/o electrónico de acuerdo al esquema de registro definido. Dicho archivo contendrá información sobre los documentos pagados y los rechazados.

El Instituto debe poder identificar los documentos de pago asociados a los abonos por concepto de rechazos uno a uno, en la aplicación y archivo entregado por el Banco..

VIGESIMO PRIMERO: El Instituto asume la obligación de informar a los beneficiarios que el pago que le corresponde se encuentra adscrito a la modalidad descrita en el presente contrato, para cuyo efecto podrá utilizar los medios que estime, incluso la propia documentación respaldatoria del pago.

VIGESIMO SEGUNDO: El Instituto se obliga a aceptar las condiciones, procedimientos y controles internos que el Banco utilice para el cumplimiento del presente contrato y que sean compatibles con el mismo, y en especial, con las obligaciones asumidas por las partes. Entre tales procedimientos, el Banco estará obligado a prestar el servicio pactado por otros medios, en el evento que los sistemas en cuestión estuvieren transitoriamente fuera de servicio por cualquier causa, sin costo adicional para el Instituto.

VIGESIMO TERCERO: El Instituto faculta en este acto irrevocablemente al Banco para efectuar cargos o abonos en la cuenta corriente asignada al servicio, con el fin de regularizar eventuales cargos o abonos improcedentes o provocados por

errores o fallas computacionales, procesos operativos o administrativos o de digitación. Estas circunstancias deberán ser informadas al Instituto, cuando éste lo requiera, dentro de las 48 horas hábiles siguientes.

VIGESIMO CUARTO: El Instituto autoriza expresamente al Banco para que éste informe a los beneficiarios, por correspondencia o a través de cualquier otro medio, acerca de la firma del presente contrato.

VIGESIMO QUINTO: El Banco no podrá, por propia iniciativa, subcontratar los servicios descritos en el contrato. Consecuente con ello, será obligación de aquél obtener, en forma previa, autorización escrita del Instituto para subcontratar todo o parte de los servicios materia del presente contrato, sean o no servicios propios de su giro. No obstante, y en su caso, toda responsabilidad por el acabado cumplimiento de las prestaciones contratadas será exclusivamente de cargo del Banco.

Con todo, en aquellos casos que un subcontratista proveedor de servicios, presente fallas graves reiteradas, calificadas por el Instituto, será responsabilidad del Banco solucionar dicha falla.

VIGESIMO SEXTO: Todo pago indebido efectuado por causa imputable al Banco, serán de su cargo exclusivo, debiendo reembolsar al Instituto los montos pagados por este concepto, debidamente reajustados y con sus correspondientes intereses. Lo anterior, sólo en caso que ambos pagos hayan sido efectuados con cargo al Instituto. El Instituto debe indicar cual es el mecanismo de cálculo del reajuste y de los intereses comunicando por carta certificada al Banco en el caso que este se produjere.

Serán considerados pagos indebidos:

a. El pago realizado a personas distintas del beneficiario, informado por el Instituto.
b. El doble pago, efectuado por errores imputables al Banco.

No serán considerados pagos indebidos:

a. El pago realizado a personas cuyo Rut no corresponde el beneficiario del pago y ha sido previamente informado por el Instituto.
b. El doble pago efectuado por errores u omisiones del Instituto.

VIGESIMO SEPTIMO: El Banco no podrá efectuar cargos al Instituto por concepto de liquidaciones pagadas una vez que

haya concluido el período de vigencia de los mismos. Sin embargo, si se efectuasen pagos una vez cumplida la vigencia del contrato, éstos se considerarán legítimos si el beneficio estuviere vigente y fuere exigible.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

VIGESIMO OCTAVO: El Instituto pagará al Banco por la prestación del servicio de Pago de Beneficios de Seguridad Social, bajo modalidad Pago Depósito en Cuentas de Otros Bancos, la tarifa unitaria mensual de **0,0110 Unidades de Fomento más IVA**, por cada pago validamente emitido.

La tarifa señalada en el párrafo precedente es la única pactada por la prestación del servicio. En consecuencia, no será aplicable ninguna otra que se consigne en los anexos a este contrato.

El valor UF a considerar corresponde al del primer día del mes en que se prestó el servicio, lo cual está reflejado en el anexo Servicio Transfer.

Asimismo, se deja expresa constancia que el servicio de pago de beneficios mediante Depósito en Cuentas BCI irrogará costo 0 al Instituto.

Los pagos referidos en el párrafo primero de esta cláusula sólo podrán efectuarse una vez tramitada totalmente la Resolución que aprueba al presente contrato. Para efectos que el Banco tome conocimiento de este hecho, el Instituto se obliga a informarlo por escrito al Banco. El estado de pago que no hubiere podido ser cursado por falta de este requisito será solucionado una vez finiquitado dicho trámite, de acuerdo a las tarifas referidas en la presente cláusula, considerando el valor de la Unidad de Fomento vigente al primer día del mes en que se cumplió dicho requisito.

El Banco deberá emitir mensualmente por el servicio de pago de beneficios de seguridad social bajo la modalidad contratada, una factura por el servicio, que se calculará sobre la base de los valores unitarios correspondientes al respectivo servicio.

Las tarifas que se originen con ocasión de éste contrato serán cargados en la cuenta corriente definida para operar el servicio, inicialmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio o en la oportunidad que el

banco efectúe el proceso de facturación de estos servicios, siempre dentro del mes siguiente en que se prestó el servicio. En todos los casos que corresponda aplicar valores en UF, el valor a aplicar de ella, será la del primer día del mes en que se presta el servicio.

En caso que las prestaciones de las que da cuenta el presente contrato quedaren afectas al pago de impuestos, también podrán ser cargadas en la cuenta corriente señalada en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de otros derechos que correspondan al Banco, en el evento que el cargo automático de la tarifa en la cuenta corriente prevista sea rechazado por cualquier causa o el Instituto no pague oportunamente los servicios correspondientes, el monto de la factura correspondiente devengará el interés moratorio que las partes convengan, a partir de la fecha del no pago.

En todo caso, y en el evento que el contrato no fuere legalmente aprobado por los organismos contralores pertinentes, el Instituto deberá solucionar los servicios efectivamente prestados por el Banco en el tiempo que media entre la fecha de iniciación de los mismos y de la no aprobación y, por ende, no continuación del mismo. En este

caso el pago de los servicios prestados lo hará el INP en conformidad a las tarifas pactadas en este instrumento y el Banco no tendrá derecho a indemnización alguna.

VIGESIMO NOVENO: Los servicios materia de este contrato se iniciarán el primer día hábil del mes de enero de 2004 y tendrán vigencia hasta el 31 de Octubre de 2005.

El contrato se prorrogará por período iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes comunica a la otra, mediante carta certificada, su decisión de no renovarlo con una anticipación de a lo menos 6 meses a su término o al término de la prórroga que estuviere en curso..

No obstante lo anterior, el Banco deberá seguir prestando el servicio hasta el cumplimiento y rendición de los pagos emitidos el último mes de vigencia del presente contrato.

TRIGESIMO: El Instituto en cualquier momento podrá poner término al contrato, por resolución fundada, notificada por un Notario Público, por las siguientes causales:

1° Si el Banco fuere declarado en quiebra o entrara en liquidación o se encontrase en estado de insolvencia.

2° Si el Banco incurriere en incumplimiento de aquellas obligaciones que afecten gravemente la ejecución de las funciones propias del Instituto.

3° Si el Banco no renovare la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato vencido el plazo de vigencia de la anterior.

4° Si el Banco no diere cumplimiento al deber de confidencialidad de la información.

En el evento de término anticipado del contrato el Instituto podrá deducir las acciones legales que estime pertinentes y hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato administrativamente y sin forma de juicio.

No obstante el término anticipado del contrato, el Banco deberá seguir prestando los servicios hasta las oportunidades especificadas en el párrafo segundo de la cláusula precedente

TRIGESIMO PRIMERO: El Banco podrá poner termino al contrato en cualquier momento, mediante aviso escrito notificado por Notario Público, en los siguientes casos:

1° Si el Instituto procediere a cerrar la(s) cuenta(s) corriente(s).

2° Si el Instituto, a través de sus mandatarios, no administrare en forma adecuada su cuenta corriente, hiciere mal uso del equipamiento asociado al servicio, o realizare cualquier hecho, acción o aplicación del sistema que no corresponda a la naturaleza del servicio o lo utilizase con un propósito ajeno a los servicios que lo ligan con el Banco.

3° Si el Instituto incurriere en incumplimiento grave de las obligaciones que le impone este contrato.

TRIGESIMO SEGUNDO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato, el Banco entrega una Boleta de Garantía Bancaria a la Vista a nombre del Instituto de Normalización Previsional, con una vigencia de trece meses, contados desde la fecha de suscripción del presente contrato, por un monto a Unidades de Fomento equivalente al 100% de los pagos contratados. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, el Banco de Crédito e Inversiones ha tomado la Boleta de Garantía N° 1997922 por **UF 165,319** con vigencia hasta el 23 de diciembre de 2004, emitida por el Banco Santander Santiago.

Dicha boleta deberá ser renovada diez días antes del vencimiento de la boleta que reemplaza, caución cuyo monto será equivalente al 100% de la facturación del penúltimo mes anterior a dicho vencimiento, y tendrá una vigencia de trece meses.

La boleta de garantía referida y la de renovación deben ser tomadas en un Banco diferente al Banco de Crédito e Inversiones .

TRIGESIMO TERCERO: La Oferta Económica del Banco, y los Anexos Servicios y/o de procedimiento acordadas por las partes formarán parte integrante del presente contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos antecedentes que forma parte integrante del contrato, primará el siguiente orden de prelación:

- Oferta Económica del Banco
- Contrato
- Anexos Servicios operativas y sobre procedimientos
- Antecedentes Anexos

TRIGESIMO CUARTO: El Banco, sus directivos, empleados, consultores y subcontratistas, deberán dar estricto

cumplimiento al deber de confidencialidad de la información que respecto de los beneficiarios, apoderados u otras personas le proporcione el Instituto para el pago de los beneficios de seguridad social, en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada de las Personas.

De manera alguna podrán usar dicha información, sea de forma total o parcial, para otros fines que los expresados en el presente contrato. Además, deberán proteger la información proporcionada de manera tal que se impida por todos los medios el acceso a personas no autorizadas expresamente por el Instituto o el Banco, debiendo tomarse las medidas necesarias y razonables para que el personal con acceso permitido a la información, incluidos los subcontratistas en su caso, cumplan con la obligación contraída respecto al uso y protección de la misma.

La divulgación, fuga y/o filtración, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información, de la que fuere responsable el Banco o personas autorizadas por éste, facultará al Instituto para poner término anticipado al contrato mediante comunicación escrita notificada al Banco por Notario Publico, sin perjuicio de cualquier otro derecho que ejerza el

Instituto como consecuencia de las infracciones en que incurriere el Banco.

TRIGESIMO QUINTO: El Director Nacional del Instituto designará, entre sus funcionarios, a un Administrador Titular del contrato y a un Suplente. De igual forma, se designará a un Coordinador Titular y a un Suplente para el servicio contratado. El Instituto deberá informar oportunamente y por escrito al Banco sobre las personas designadas para ejercer éstas funciones.

El Administrador, entre otras, tendrá las siguientes facultades:

a. Representar los intereses del Instituto en las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
b. Supervisar la labor del Coordinador, estableciendo conjuntamente calendarios periódicos de trabajo que permitan controlar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contrato.
c. Supervisar el estricto cumplimiento del contrato.
d. Verificar la vigencia de la Boleta de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, solicitar su reemplazo en el plazo establecido si procediere y autorizar su devolución.

e. Notificar a Banco, oportunamente y por escrito, las irregularidades, observaciones o incumplimientos que se adviertan durante la vigencia del contrato, pronunciándose además sobre la eventual aplicación de multas que se establezcan en este contrato.
f. Al término del contrato, requerir los informes necesarios para elaborar el finiquito correspondiente, si procediere.

Por su parte el Coordinador se encontrará facultado para:

a. Relacionarse directamente con los Ejecutivos designados por el Banco sobre los aspectos administrativos y operativos a que se refiere el servicio respectivo, estableciendo pautas de trabajo, de control y solución de las materias relacionadas con la ejecución de los servicios.
b. Revisar y aprobar cada estado de pago.
c. En general, desarrollar todas las acciones referidas a la ejecución del servicio que faciliten la atención o resolución de requerimientos del Instituto.

El Instituto podrá reemplazar al Coordinador del contrato, designando el o los funcionarios que los sustituirán, designaciones que se comunicarán por escrito y en forma oportuna al Banco.

El Banco deberá designar un Administrador de contrato y un ejecutivo para el servicio y los correspondientes Suplentes. Dichas designaciones deberán ser comunicadas por el Banco al Instituto, como cualquier cambio de éstos.

El Instituto tendrá la facultad de solicitar al Banco el cambio de administrador y de los Ejecutivos designados para el servicio, siempre que existan motivos graves que así lo aconsejen.

Los acuerdos a que lleguen los administradores y/o coordinadores de las partes, deberán constar en actas escritas firmadas por las partes, quedando una copia en poder de cada una de ellas.

TRIGESIMO SEXTO: El Instituto estará facultado para aplicar multas por cada una de las infracciones en que el Banco incurra, por hechos de su responsabilidad.

Se establecen las siguientes infracciones graves, respecto de las cuales el Instituto podrá aplicar multas entre 10 UF y 75 UF por cada infracción:

a. Interrupción o suspensión del proceso de pago de beneficios.
b. Incumplimiento del calendario de pago de beneficio.
c. Las que califique como tal el Instituto, mediante Resolución fundada, previo informe del Banco.

TRIGESIMO SEPTIMO: El Banco deberá prestar el servicio contratado de tal forma de evitar incurrir en errores, especialmente los siguientes:

a. Errores en la entrega de cualquier tipo de información o documento requerido que de alguna forma afecten los servicios contratados.
b. Atraso en el plazo establecido para la entrega de cualquier tipo de información o documento.
c. Incumplimiento de cualquier obligación y/o servicio adicional estipulado en el contrato u ofertado por el Banco.
d. Atraso en el cumplimiento del Cronograma de Procesos. En este caso la multa se aplicará por cada día que se mantenga el incumplimiento.

Verificada cualquiera de las situaciones antes descritas el Administrador del Instituto solicitará un informe por escrito al Administrador del Banco, el que dispondrá de un plazo de 10

días hábiles contados desde el requerimiento para emitirlo, debiendo darse respuesta a lo consultado y, si procediere, informarse las medidas que se hayan tomado para subsanar las observaciones.

En el evento de configurarse la causal de fuerza mayor, debidamente calificada por el Instituto, no procederá aplicar la causal de término anticipado de contrato, no procederá la aplicación de multas, ni se hará efectiva la Boleta de Garantía Bancaria de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

Se entenderá por fuerza mayor toda situación ajena al control del Banco y que no sea atribuible a culpa o negligencia suya, tales como incendios, inundaciones u otras.

Si se presentare una situación de fuerza mayor el Banco notificará al Instituto de inmediato y por escrito la situación y sus causas. Salvo que el Instituto impartiere otras instrucciones por escrito, el Banco continuará cumpliendo sus obligaciones contractuales en la medida que sea razonablemente posible y procurará cumplir aquellas que no se vean afectadas por la fuerza mayor.

TRIGESIMO OCTAVO: El Instituto, a través de los funcionarios de sus Unidades Especializadas en cada materia que se indica a continuación, o de los de alguna empresa auditora externa que se encuentre inscrita en el Registro que al efecto mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros, y cuyos nombres deberán ser informados con antelación al Banco, podrá supervisar, la administración de los servicios objeto del presente contrato, siempre que la supervisión no altere el funcionamiento de las actividades del Banco ni implique poner en riesgo la reserva o secreto bancario que el Banco debe mantener. Lo anterior es sin perjuicio de la fiscalización y control a que se encuentra legalmente facultada la Superintendencia de Seguridad Social:

En caso de detectarse incumplimiento de las obligaciones, las partes establecerán de inmediato las medidas destinadas a corregir las eventuales anomalías que se presenten, para cuyo efecto se fijará un plazo perentorio.

TRIGESIMO NOVENO: Será de propiedad exclusiva del Instituto la información residente en medios magnéticos, electrónicos y documentación que se entrega al Banco para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

CUADRAGESIMO: El Banco deja constancia que ante situaciones accidentales o contingencias de orden técnico que afecten la alimentación de energía, los sistemas computacionales de soporte o las comunicaciones, así como amagos de orden climático, inundaciones, amenazas de paralización de servicios por motivos gremiales, movimientos telúricos, siniestros o eventos de otra naturaleza que pudieren afectar la continuidad del servicio, el Banco mantiene vigente un Plan de Contingencia, el cual garantiza la prestación del servicio contratado.

CUADRAGESIMO PRIMERO: Para los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor, data y validez.

La personería de don Juan Adolfo Chomali Garib para representar al Banco de Credito e Inversiones consta de la escritura pública de fecha 11 de Noviembre de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar.

La personería de don Ernesto Evans Espiñeira para representar al Instituto de Normalización Previsional consta en Decreto Supremo N° 36 de 27 de junio de 2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ALVARO SCHLACK MUJICA
Abogado
Banco de Crédito e Inversiones

JUAN CHOMALI GARIB
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

ERNESTO EVANS ESPIÑEIRA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

1997922

BOLETA DE GARANTIA EN EFECTIVO

A FAVOR DE ORGANISMOS PUBLICOS

(NOMINATIVO)

MONTO : UF ********165,3190

PARIDAD : $ ****16.933,1300

VENCIMIENTO : 23/12/2004

N° INSTRUMENTO : 54

SANTIAGO 23 DE DICIEMBRE DE 2003

UF165,3190

QUEDA DEPOSITADA EN OFICINA BANCA CORPORATIVA---------- DEL BANCO SANTANDER SANTIAGO
LA CANTIDAD DE DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100*********
**********PESOS ($2.799 368)
EQUIVALENTES A LA FECHA DE EMISION DE ESTA BOLETA A ********165,3190 UNIDADES DE FOMENTO, PAGADERA
A LA VISTA EL EQUIVALENTE EN PESOS QUE CORRESPONDE AL TOTAL DE LAS UNIDADES DE FOMENTO
DEPOSITADAS, AL VALOR VIGENTE PARA LA UNIDAD DE FOMENTO A LA FECHA DEL PAGO Y SIN INTERESES
A FAVOR DE : INP(RUT 61 533 000-0)
TOMADA POR : BANCO DE CREDITO E INVERSIONES(RUT 97 006 000-6)
PARA GARANTIZAR :
EL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO "PAGO DE BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, MODALIDAD DEPOSITO BANCARIO".

p.p. BANCO SANTANDER CHILE

Santander Santiago
BANCO SANTANDER CHILE

INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CL

Formato Incorporación Masiva Transfer

Pago de Remuneraciones

Campo	Tipo	Descripción	Posición
RUT	9(08)	RUT completo sin guiones ni puntos	001-008
DV	X(01)	Dígito verificador	009-001
Apellido Paterno	X(15)	Apellido Paterno de la persona o Beneficiario	
Apellido Materno	X(15)	Apellido Materno de la persona o Beneficiario	
Nombre	X(15)	Nombre de la persona o Beneficiario	
Dirección	X(35)	Dirección Persona o Empresa Beneficiaria (Sólo en caso de VV por Correo)	
Comuna	X(15)	Comuna de la persona o Beneficiario (Sólo en caso de VV por Correo)	
Forma de Pago	X(03)	Forma de Pago Sugerida o Codificación definida por el usuario (1)	
Número de Cuenta Corriente	9(15)	Cuenta Bancaria sin guiones ni puntos (2)	
Banco	9(03)	Tabla Superintendencia Bancos o Codificación definida por el usuario (1) (2) (3)	
Oficina de Pago	9(03)	Código interno de la Sucursal (2) (4)	
Fecha de Pago	9(08)	Fecha con formato DDMMAAAA (2) (5)	
Número de Pago	9(10)	Número del Pago o correlativo de pago (2)	
Valor a Pagar	9(10)	Monto total a pagar en pesos, sin decimales (2)	
Glosa de Pago	X(20)	Glosa o descripción del pago (opcional)	

Observaciones

- La posición de los datos en el archivo de texto es libre, sólo se deben respetar los anchos definidos en la columna Tipo.
- Los tipos de campos son: X(##) Alfanuméricos y 9(##) Numéricos, donde (##) es el largo máximo por campo.
- Los campos de tipo alfanuméricos X(##) deben estar alineados a la izquierda y rellenos con blancos a la derecha hasta completar su largo máximo.
- Los campos numéricos 9(##) deben estar alineados a la derecha

Notas

1 La codificación debe quedar reflejada en las Tablas de Conversión del Menú Administración de Plantilla
2 En las cuentas corrientes más cortas anteponer ceros, de manera de completar el ancho de esta columna
3 Para este código se sugiere utilizar la codificación para los Bancos de la Superintendencia de Bancos.
4 El listado de la codificación de las oficinas Bci proporcionado por el Banco.
5 La fecha debe tener formato completo sin slach (/) guiones o puntos, por ejemplo, para el 01 de agosto de 1996: 01081996

Pago de Proveedores

Campo	Tipo	Descripción	Ejemplo
RUT	9(08)	RUT completo sin guiones ni puntos	001-008
DV	X(01)	Digito verificador	009-001
Razón Social	X(45)	Razón Social - Nombre de la Empresa o Beneficiario	
Dirección	X(35)	Dirección Empresa Beneficiaria (Sólo en caso de VV por Correo Certificado)	
Comuna	X(15)	Comuna del Beneficiario (Sólo en caso de VV por Correo Certificado)	
Forma de Pago	X(03)	Forma de Pago Sugerida o Codificación definida por el usuario. (1)	
Número de Cuenta Corriente	9(15)	Cuenta Bancaria sin guiones ni puntos (2)	
Banco	9(03)	Tabla Superintendencia Bancos o Codificación definida por el usuario (1) (2) (3)	
Oficina de Pago	9(03)	Código interno de la sucursal (4)	
Fecha de Pago	9(08)	Fecha con formato DDMMAAAA (2) (5)	
Orden de Compra	9(10)	Número de Orden de compra (opcional)	
Orden de Pago	9(10)	Número de Orden de pago (opcional)	
Factura / Boleta	9(10)	Número de Factura o correlativo de pago (obligatorio) (2)	
Valor Factura	9(10)	Monto Factura en pesos, sin decimales (2)	
Valor Descuento	9(10)	Monto Descuentos en pesos, sin decimales (2)	
Valor a Pagar	9(10)	Monto total a pagar en pesos, sin decimales (2)	
Glosa de Pago	X(20)	Glosa o descripción del pago (opcional)	
Identificación de Retiradores			
RUT Retirador 1	9 (09)	RUT completo incluido digito verificador sin guiones ni puntos (2)	
Paterno Retirador 1	X(15)	Apellido Paterno de la persona que retira el documento (6)	
Materno Retirador 1	X(15)	Apellido Materno de la persona que retira el documento (6)	
Nombre Retirador 1	X(15)	Nombre de la persona que retira el documento (6)	
RUT Retirador 2	9 (09)	RUT completo incluido digito verificador sin guiones ni puntos (2)	
Paterno Retirador 2	X(15)	Apellido Paterno de la persona que retira el documento (6)	
Materno Retirador 2	X(15)	Apellido Materno de la persona que retira el documento (6)	
Nombre Retirador 2	X(15)	Nombre de la persona que retira el documento (6)	

Observaciones

- La posición de los datos en el archivo de texto es libre, sólo se deben respetar los anchos definidos en la columna Tipo.
- Los tipos de campos son: X(##) Alfanuméricos y 9(##) Numéricos, donde (##) es el largo máximo por campo
- Los campos de tipo alfanuméricos X(##) deben estar alineados a la izquierda y rellenos con blancos a la derecha hasta completar su largo máximo.
- Los campos numéricos 9(##) deben estar alineados a la derecha y su largo máximo es de 10 caracteres

Notas

1. La codificación debe quedar reflejada en las Tablas de Conversión del Menú Administración de Plantilla
2. Anteponer ceros, de manera de completar el ancho de esta columna
3. Para este código se sugiere utilizar la codificación para los Bancos de la Superintendencia de Bancos.
4. El listado de la codificación de las oficinas Bci proporcionado por el Banco
5. La fecha debe tener formato completo sin slach (/), guiones o puntos, por ejemplo, para el 01 de agosto de 1996: 01081996
6. Se debe informar al retirador de documentos solamente en caso de pagos vía Vales Vista
7. Por cada factura a pagar, debe existir una fila reflejada en el archivo, con los datos del proveedor

Códigos Superintendencia de Bancos

001	Banco de Chile
009	Banco Internacional
011	Dresdner Banque Nationale de Paris
012	Banco del Estado de Chile
014	Banco ScotiaBank (Ex - Sud Americano)
016	Banco Crédito e Inversiones
017	Banco Do Brasil S.A.
027	Corpbanca
028	Banco Bice
029	Banco de A.Edwards
031	Republic National Bank of N.Y.
032	Bank of America
033	Citibank N.A.
034	Banco Real S.A.
035	Banco Santiago
036	Banco do Estado de Sao Paulo
037	Banco Santander – Chile
038	Banco Exterior
039	BankBoston
040	Banco Sudameris
041	The Chase Manhattan Bank N.A
042	American Express Bank
043	Banco de la Nación Argentina
045	The Bank Of Tokyo – Mitsubishi
046	Abn Amor Bank
049	Banco Security
051	Banco Falabella
052	Chemical Bank
504	Banco Bhif
507	Banco del Desarrollo

Formas de pago

CCT	Cuenta Corriente Bci
AHO	Cuenta de Ahorro Bci
OTC	Cuenta Corriente Otro Banco
OTA	Cuenta de Ahorro Otro Banco
VVC	Vale a la Vista
VVD	Vale a la Vista por Correo

Códigos Oficinas Bci

010	Iquique
011	Tocopilla
012	Calama
013	Antofagasta
014	Copiapo
015	Valparaiso
016	Nuñoa
017	Avenida Matta
018	San Bernardo
019	Puente Alto
020	Los Andes
021	Chuquicamata
022	Arica
023	Curico
024	Vitacura
025	Providencia
026	Chañaral
027	Concepcion
028	Irarrázaval
029	Plaza Egaña
030	San Miguel
031	Buin
032	San Jose de Maipo
033	Vallenar
034	La Serena
035	Matucana
036	Reñaca
037	San Diego
038	Estacion Central
039	Recoleta
040	Viña del Mar
041	Plaza Bulnes
042	Coquimbo
043	Quilpue
044	Talca
045	Santa Elena
046	Ovalle
047	Almendral
048	Apoquindo
049	Paseo Puente
050	Beaucheff
051	Américo Vespucio
052	Cerrillos
053	La Merced
054	Plaza Baquedano
055	Macul
056	Rancagua
057	Colina
059	Escuela Militar
060	Puerto Montt
061	Osorno
062	Puerto Varas
063	Castro
064	Covhaique
065	San Antonio
066	Temuco
067	Chillan
068	Los Angeles
069	San Felipe
070	Villarrica
071	Punta Arenas
072	El Salvador
073	Vitacura Oriente
074	Valdivia
075	Llo-Lleo
076	Estado
077	Talcahuano
078	Linares
079	San Fernando
080	Renca
081	Quillota
082	Moneda
083	Antonio Varas
084	Once de Septiembre
085	Rosario Norte
086	Saladillo
087	Ojo Bueno
088	Libertad
089	Caldera
090	Central
091	Panguipulli
092	Las Condes
093	Agustinas
094	Ancud
095	Puerto Aysen
096	C A. El Cobre
097	C.A. Chabunco
098	Melipilla
100	World Trade Center
101	La Dehesa
102	Ppe. De Gales
103	La Florida
104	Miraflores
105	La Calera
106	La Unión
107	Santa María de Manquehue
108	C A. El Bosque
109	C A. Arica Norte
110	C.A. Zofri
111	C.A. Los Cóndores
113	C.A. Cerro Moreno
114	C.A Puerto de San Antonio
115	C.A. Clínica Las Condes
116	C.A. Rancagua
117	C.A. Alto Las Condes
118	Panamericana Norte
119	C.A. Villa Las Estrellas
120	Bilbao
121	Pedro de Valdivia
122	Santa Lucia
123	El Golf

124	Avenida Alemania
125	Plaza Ñuñoa (Bci Plus)
126	Plaza Almagro
127	La Concepción
128	Plaza Atenas
129	Maipú (Mini)
130	Lo Ovalle
131	Almirante Latorre
132	La Cisterna
134	Avenida Brasil
137	Banca Preferencial El Bosque
138	Las Tranqueras (Bci Plus)
139	Isidora Goyenechea (Bci Plus)
140	Independencia
141	Huanhualí
142	Altos de la Florida
143	Banca Preferencial Huerfanos
144	Plaza Italia
146	Camino El Alba (Bci Plus)
147	Isabel la Católica (Bci Plus)
148	Peñalolén (Mini)
149	Jumbo Maipú (Mini)
151	Plaza El Trébol
152	Ciudad Empresarial
153	Llanquihue (Mini)
201	C.A. Homecenter Puente Alto
501	C.A. Quilicura
502	C.A. Pucón
503	C.A. El Belloto
504	C.A. Bellas Artes

Comunas de Chile

001	Arica
517	Achao
078	Algarrobo
125	Alhue
028	Alto del Carmen
506	Alto Palena
301	Ancud
032	Andacollo
242	Angol
016	Antofagasta
216	Antuco
236	Arauco
119	Buin
203	Bulnes
046	Cabildo
214	Cabrero
013	Calama
294	Calbuco
023	Caldera
121	Calera de Tango
051	Calle Larga
002	Camarones
007	Camina
239	Canete
269	Carahue
075	Cartagena
072	Casablanca
300	Castro
058	Catemu
190	Cauquenes
104	Cerrillos
109	Cerro Navia
310	Chaiten
020	Chañaral
192	Chanco
152	Chepica
319	Chile Chico
193	Chillan
149	Chimbarongo
307	Chonchi
502	Chuquicamata
317	Cisnes
209	Cobquecura
293	Cochamo
321	Cochrane
134	Codegua
207	Coelemu
197	Coihueco
145	Coinco
184	Colbun
008	Colchane
112	Colina
244	Collipulli
144	Coltauco
038	Combarbala
226	Concepcion
082	Conchali
513	Con-Con
180	Constitucion
240	Contulmo
022	Copiapo
031	Coquimbo
234	Coronel
277	Corral
314	Coyhaique
257	Cunco
246	Curacautin
124	Curacavi
304	Curaco de Velez
237	Curanilahue
259	Curarrehue
181	Curepto
164	Curico
303	Dalcahue
021	Diego de Almagro
146	Doñihue
100	El Bosque
200	El Carmen
130	El Monte
077	El Quisco
504	El Salvador
076	El Tabo
178	Empedrado
286	Entre Lagos
247	Ercilla
103	Estacion Central
518	Extranjero
230	Florida
262	Freire
026	Freirina
297	Fresia
299	Frutillar
312	Futaleufu
507	Futaleufu
276	Futrono
271	Galvarino
004	General Lagos
264	Gorbea
132	Graneros
318	Guaitecas
063	Hijuelas
311	Hualaihue
169	Hualane
231	Hualqui
006	Huara
027	Huasco
083	Huechuraba
040	Illapel
081	Independencia
005	Iquique
129	Isla de Maipo
515	Isla de Pascua
073	Juan Fernandez
334	La Antartica
061	La Calera
099	La Cisterna
060	La Cruz
161	La Estrella
093	La Florida
095	La Granja
030	La Higuera
044	La Ligua
096	La Pintana
090	La Reina
029	La Serena
280	La Union
283	Lago Ranco
315	Lago Verde
328	Laguna Blanca
223	Laja
113	Lampa
274	Lanco
147	Las Cabras
088	Las Condes
254	Lautaro
235	Lebu
170	Licanten
064	Limache
182	Linares
160	Litueche
298	Llanquihue
057	Llay Llay
516	Llo-Lleo
087	Lo Barnechea
102	Lo Espejo
107	Lo Prado
154	Lolol
265	Loncoche
185	Longavi
245	Lonquimay
238	Los Alamos
049	Los Andes
213	Los Angeles

275	Los Lagos
296	Los Muermos
252	Los Sauces
042	Los Vilos
233	Lota
250	Lumaco
135	Machali
091	Macul
278	Mafil
105	Maipu
139	Malloa
162	Marchihue
012	Maria Elena
123	Maria Pinto
273	Mariquina
177	Maule
295	Maullin
017	Mejillones
258	Melipenco
122	Melipilla
043	Mincha
167	Molina
037	Monte Patria
133	Mostazal
220	Mulchen
222	Nacimiento
151	Nancagua
324	Natales
333	Navarino
159	Navidad
221	Negrete
211	Ninhue
195	Niquen
062	Nogales
270	Nueva Imperial
089	Nuñoa
322	O'Higgins
136	Olivar
014	Ollague
065	Olmue
284	Osorno
035	Ovalle
034	Paiguano
281	Paillaco
120	Paine
313	Palena
156	Palmilla
279	Panguipulli
056	Panquehue
048	Papudo
163	Paredones
186	Parral
101	Pedro Aguirre Cerda
501	Pedro de Valdivia
174	Pelarco
191	Pelluhue
202	Pemuco
128	Peñaflor
092	Peñalolen
179	Pencahue
228	Penco
157	Peralillo
255	Perquenco
045	Petorca
143	Peumo
009	Pica

142	Pichidegua
158	Pichilemu
198	Pinto
117	Pirque
263	Pitrufquen
150	Placilla
206	Portezuelo
503	Potrerillos
010	Pozo Almonte
331	Primavera
085	Providencia
069	Puchuncavi
260	Pucon
108	Pudahuel
115	Puente Alto
316	Puerto Aysen
508	Puerto Harris
291	Puerto Montt
287	Puerto Octay
330	Puerto Porvenir
292	Puerto Varas
509	Puerto Williams
155	Pumanque
039	Punitaqui
326	Punta Arenas
306	Puqueldon
251	Puren
288	Purranque
054	Putaendo
003	Putre
308	Queilen
309	Quellon
302	Quemchi
219	Quilaco
111	Quilicura
217	Quilleco
204	Quillon
059	Quillota
070	Quilpue
305	Quinchao
140	Quinta de Tilcoco
106	Quinta Normal
068	Quintero
210	Quirihue
131	Rancagua
172	Ranco
205	Ranquil
084	Recoleta
243	Renaico
110	Renca
138	Rengo
137	Requinoa
187	Retiro
052	Rinconada
282	Rio Bueno
175	Rio Claro
036	Rio Hurtado
320	Rio Ibanez
289	Rio Negro
327	Rio Verde
166	Romeral
268	Saavedra
168	Sagrada Familia
512	Saladillo
041	Salamanca
074	San Antonio

118	San Bernardo
194	San Carlos
176	San Clemente
050	San Esteban
196	San Fabian
053	San Felipe
148	San Fernando
329	San Gregorio
199	San Ignacio
189	San Javier
094	San Joaquin
116	San Jose de Maipo
290	San Juan de La Costa
505	San Juan de La Mariquina
098	San Miguel
212	San Nicolas
285	San Pablo
126	San Pedro
015	San Pedro de Atacama
097	San Ramon
224	San Rosendo
141	San Vicente de T-T
218	Santa Barbara
153	Santa Cruz
232	Santa Juana
055	Santa Maria
080	Santiago
079	Santo Domingo
018	Sierra Gorda
127	Talagante
173	Talca
227	Talcahuano
019	Taltal
253	Temuco
165	Teno
267	Teodoro Schmidt
024	Tierra Amarilla
114	Til Til
332	Timaukel
241	Tirua
011	Tocopilla
266	Tolten
229	Tome
325	Torres del Paine
323	Tortel
249	Traiguen
208	Treguaco
215	Tucapel
272	Valdivia
025	Vallenar
066	Valparaiso
514	Ventanas
171	Vichuquen
248	Victoria
033	Vicuña
256	Vilcun
188	Villa Alegre
071	Villa Alemana
261	Villarrica
067	Viña del Mar
086	Vitacura
183	Yerbas Buenas
225	Yumbel
201	Yungay
047	Zapallar

TABLA DE TARIFAS DE SERVICIOS DE *bancaelectrónica* – BCI*transfer*
(valores por transacción en UF y no incluyen IVA)

SERVICIO DE INSTALACIÓN EN OFICINAS DEL Clientes

- Región Metropolitana 1,000
- Otras regiones del país 3,000

(Si el trabajo de instalación del servicio en Provincias requiere la permanencia de técnicos en la zona, por más de un día los gastos de hospedaje, alimentación y traslados, serán de cargo del Cliente)

SERVICIO DE PAGO

- Abono en Cuentas BCI _____
- Abono en Cuenta Corriente BCI con aviso vía Correo _____
- Abono en Cuentas de otros bancos en Chile _____
- Emisión de Vales a la Vista en Oficinas BCI _____
- Pagos a través de Vales a la Vista despachados por Correo _____

(Las tarifas indicadas se aplicaran sobre la totalidad de la orden de pago enviada por el cliente, la cual incluye tanto los abonos como los rechazos que se puedan producir)

DATOS BÁSICOS DEL CONVENIO DE SERVICIO bancaelectrónica BCI

Rut Empresa: _____ Razón Social: _____

Dirección: _____ Comuna: _____

Ciudad: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

DATOS BÁSICOS DE INSTALACIÓN / HABILITACIÓN DEL SERVICIO

Rut Contacto:: _____ Nombre Contacto: _____

Cargo Contacto: _____ Dirección: _____

Comuna: _____ Ciudad: _____ Fax: _____

Teléfono: _____ Correo @mail: _____

Tipo de Pago a Contratar (Remuneraciones – Proveedores – Dividendos – Pensiones – Otros Pagos)

Indicar Tipo de Pago: _____ Indicar Plataforma (Extranet – Internet): _____

Marcar lo que Corresponda:

Crear	*Modificar*	*Revocar*

Requiere Segunda Firma (SI / NO) _____ Indicar Tipo de Apoderado a Utilizar: _____

- Apoderado Virtual (AV)
- Sistema Firmas y Poderes (SIFP)

Cuenta Cargo Comisiones y Convenio Transfer: _____ Emisión Vale Vista: Con Liquidación

USO INTERNO DEL BCI

Oficina BCI : _____
Ejecutivo BCI : _____ Anexo : _____
@mail : _____

VoBo Ejecutivo : _____ *Fecha* : _____
VoBo ACA JOP : _____ *Fecha* : _____

Timbre A.C.A.

USO INTERNO BANCA ELECTRÓNICA BCI

Cuenta Transfer (Bcitrans) : _____ Identificador Transfer (DKT) : _____
Ejecutivo BEL BCI : _____ @mail _____
VºBº Asistente BEL : _____ *Fecha* : _____
VºBº Supervisor BEL : _____ *Fecha* : _____

p. Banco de Crédito e Inversiones

p Cliente

REGISTRO CONTROL

#	Identificacion del campo	Largo	Posición Inicia	Posición Fina	Valor por Defecto u Observaciones
1	Tipo de Registro	1	001	001	"1"
2	Rut Empresa	9	002	010	
3	DV Empresa	1	011	011	
4	Nombre Empresa	75	012	086	
5	Cuenta Empresa	12	087	098	
6	Espacios	202	099	300	

REGISTRO DETALLE

#	Identificacion del campo	Largo	Posición Inicia	Posición Fina	Valor por Defecto u Observaciones
1	Tipo de Registro	1	001	001	"2"
2	Rut Beneficiario	9	002	010	
3	DV Beneficiario	1	011	011	
4	ApPaternoBen	15	012	026	
5	ApMaternoBen	15	027	041	
6	NombreBen	15	042	056	
7	ArchivoFuente	8	057	064	
8	Espacios	2	065	066	2 espacios
9	NumeroFollo	12	067	078	
10	FechaPago	8	079	086	
11	NumeroDoc	25	087	111	
12	MontoChar	13	112	124	Monto con 2 ceros al final "00"
13	Numero Cta Cte o Vale Vista	12	125	136	
14	Sucursal	20	137	156	Si es <> Vales Vista lleva 20 espacios
15	FechaEntrega	8	157	164	Si es <> Vales Vista lleva 8 espacios
16	TipoPago	3	165	167	
17	Estado Pago	4	168	171	
18	GlosaConvenio	35	172	206	
19	Espacios	93	207	299	

REGISTRO CONTROL

#	Identificacion del campo	Largo	Posición Inicia	Posición Fina	Valor por Defecto u Observaciones
1	Tipo de Registro	1	001	001	"3"
2	Cantidad de Pagos	6	002	007	